



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA15-785
(miércoles, 29 de abril de 2015)

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima, Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo N° 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 433 de fecha febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales del ámbito de su competencia, por las causales señaladas en el citado Acuerdo.

Que, el doctor **CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ**, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante Oficio No. DESAJ15-DS-366, de veintinueve (29) de abril del presente año, radicados en el Despacho el mismo día mes y año, solicita autorización para el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima, Cundinamarca por los días treinta (30) de abril y cuatro (4) y cinco (5) de mayo del año en curso, con el fin de trasladarlo de Sede Judicial.

Que, por tales circunstancias se considerara viable la aprobación del cierre solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima, Cundinamarca durante los días treinta (30) de abril y cuatro (4) y cinco (5) de mayo del año en curso, por las razones expuestas en este acto administrativo.

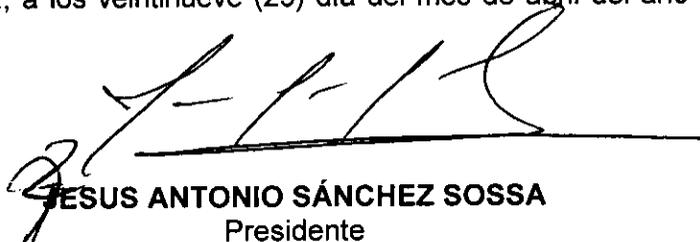
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto se exceptúa el trámite de las acciones de tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y fallarán normalmente.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) día del mes de abril del año dos mil quince (2015).


JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/mp